

Nº Ref. Expte. 2017/21975

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA AL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC) PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (ESTUDIO SOBRE LA MUSARAÑA CANARIA EN LANZAROTE Y SUS ISLOTES).

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 6 de octubre de 2017 y Nº de Registro de Entrada 1325966, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie antes citada, se obtiene el cuadro de distribución insular del taxón y su condición de las especies

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA	
		CCEP	LESRPE
<i>Crocidura canariensis</i>	F, L	V	V

F= Fuerteventura, L= Lanzarote CCEP= Catálogo canario de especies protegidas. LESRPE=Listado de especies silvestres en régimen de protección especial. V= Vulnerable)

Que los métodos y los objetivos del muestreo y estudio de la especie, en concreto de la *Crocidura canariensis* son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares de esta y otras especies, tanto catalogadas como no.

Los resultados de los estudios, pueden aportar datos de gran importancia para el seguimiento de la especie, así como estrategias para el desarrollo de programas de recuperación para esta especie amenazada.

Que para la realización del estudio de la especie los participantes deberán transitar por zonas consideradas de exclusión o de uso restringido de distintos espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote y el Archipiélago Chinijo, por lo que necesitarán de las correspondientes autorizaciones emitidas por el Cabildo Insular de Lanzarote, órgano competente en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/11/2017 - 12:46:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 497 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 28/11/2017 07:39:35	Fecha: 28/11/2017 - 07:39:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01jzPvCGzYxwjJfKRfY4Ya-KnJ2LKJiBw	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2017 - 14:18:35	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

La citada Ley 4/2010 establece que la especie del presente supuesto se incluye en el catálogo de especies amenazadas como "Vulnerable". El artículo 3.1.1) b) segundo párrafo de dicha Ley determina que el régimen jurídico para esta categoría es el establecido en la legislación básica estatal para éstas.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS – CSIC, y concretamente a la Estación Biológica de Doñana, adscrita al mismo, con objeto de proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales, de

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/11/2017 - 12:46:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 497 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 28/11/2017 07:39:35	Fecha: 28/11/2017 - 07:39:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01jzPvCGzYxwj jfKRFY4Ya-KnJ2LKJiBw	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2017 - 14:18:35	



conformidad con el artículo 61.1.g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el artículo 7.1 letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad"

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Crocidura canariensis; Hutterer, López-Jurado and Vogel, 1987 (Musaraña canaria), en número indeterminado.

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Se desarrollará el estudio de distribución y ecología de *Crocidura canariensis* en Lanzarote, Montaña Clara, Alegranza y La Graciosa con el objetivo de comparar los censos realizados en el P.N. Timanfaya desde 2004 para comprobar si existe descenso poblacional. Además, con el estudio se pretende estimar el tamaño poblacional y sus densidades en Montaña Clara y constatar su presencia en Alegranza y La Graciosa. Por otro lado, se pretende conocer la presencia de otras especies de musarañas como *Suncus etruscus* y *Crosidura russula* que pueden ser competidoras.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

La captura de los ejemplares se realizará mediante el uso de un total de 150 trampas de caída (tipo pitfall) o de caja trip-trap, durante un periodo de 6 días en cada estación. Los artefactos serán revisados cada doce horas para evitar muertes accidentales. Se tomarán los datos biométricos de los ejemplares, serán marcados y se tomará muestra biológica antes de ser liberados.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Los trabajos se realizarán durante diferentes periodos a lo largo del año 2018. Se desarrollará el estudio de distribución y ecología de *Crocidura canariensis* en Lanzarote, Montaña Clara, Alegranza y La Graciosa. Durante los seis días que durarán las diferentes estaciones de muestreos, los artefactos de trapeo serán revisados cada doce horas para evitar muertes accidentales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/11/2017 - 12:46:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 497 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 28/11/2017 07:39:35	Fecha: 28/11/2017 - 07:39:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01jzPvCGzYxwj jfKRfY4Ya-KnJ2LkJiBw	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2017 - 14:18:35	



- Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/PASAPORTE
Miguel Camacho Sánchez	52229523L
Arlo Hinckley Boned	43217593H
Claudia Schuster	X1756522N
Jacopo Bettin	YA7229123

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- 1 En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.
- 2 Deberá retirar todas las trampas utilizadas, para ello deberá numerar las trampas, de tal manera que una vez concluidos los muestreos pueda contabilizar las trampas puestas y las retiradas.
- 3 En un tiempo prudencial, que no excederá de tres meses desde el otorgamiento de esta Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Isla, Localidades muestreadas, UTM de las mismas, con aproximación de cinco cifras, relación de especies y número de ejemplares por localidad, colector y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias y a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- 4 Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General del Protección de la Naturaleza y al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Lanzarote fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dichos Centros Directivos pueda participar en las mismas.
- 5 Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.

- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/11/2017 - 12:46:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 497 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 28/11/2017 07:39:35	Fecha: 28/11/2017 - 07:39:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01jzPvCGzYxwj jfKRfY4Ya-KnJ2LKJiBw	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2017 - 14:18:35	



aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización para la toma de muestras tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Lanzarote, a la Agencia de Protección del Medio Ambiente y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/11/2017 - 12:46:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 497 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 28/11/2017 07:39:35	Fecha: 28/11/2017 - 07:39:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01jzPvCGzYxwj jfKRFY4Ya-KnJ2LKJiBw	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2017 - 14:18:35	



Jesús María Armas Domínguez
LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/11/2017 - 12:46:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 497 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 28/11/2017 07:39:35	Fecha: 28/11/2017 - 07:39:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01jzPvCGzYxwjjfKRFY4Ya-KnJ2LKJiBw	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2017 - 14:18:35	